

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2025-4443

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 192, de 02/10/2.025, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 03/09/2.025, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro de citada modificación del Reglamento Orgánico Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, siendo que por dicho acuerdo plenario se aprueba la incorporación al citado Reglamento de dos disposiciones adicionales que regulan la asistencia a distancia a sesiones presenciales del Pleno así como la asistencia a distancia de sesiones de Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas que complementa lo dispuesto en la legislación de Régimen Local de aplicación en relación con la regulación de los órganos colegiados, quedando redactado del siguiente modo:

*-Disposición Adicional Primera. Asistencia a distancia a la sesiones del Pleno*

PRIMERO.- Una vez constituida la Corporación municipal, los miembros de la Corporación, incluida la Presidencia, podrán asistir a distancia a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, mediante videoconferencia u otro procedimiento similar en los siguientes supuestos:

- a).- Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.
- b).- Motivos de salud o accidente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.
- c).- Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.
- d).- Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e).- Asistencia a actos o eventos en representación del Ayuntamiento fuera de la localidad y que imposibiliten su asistencia presencial.
- f).- Asistencia a reuniones de órganos colegiados en representación del Ayuntamiento, cuando la participación impida la asistencia presencial a la sesión plenaria.
- g).- Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño debidamente justificadas.



**SEGUNDO.-** Los interesados podrán solicitar la asistencia a distancia a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento en los casos de maternidad o paternidad, reproducción asistida, fallecimiento, enfermedad grave o contagiosa del concejal o sus familiares, que claramente impida o desaconseje su asistencia presencial a la sesión, por períodos similares a los que corresponden al disfrute de permiso o licencia por los funcionarios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Acreditación de las situaciones. Las situaciones se justificarán mediante la presentación de una declaración responsable con el alcance y los efectos señalados en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Solicitud. La solicitud, a la que se adjuntará la declaración responsable, y a la que se unirá, en su caso, la documentación que a juicio del declarante se considere pertinente para justificar la situación que impida la asistencia personal, se presentará, en el Registro con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión o sesiones afectadas. La Presidencia del Pleno resolverá sobre la solicitud presentada con motivo de la convocatoria de la correspondiente sesión. Cuando las causas previstas se hayan producido con carácter sobrevenido, de tal forma que imposibiliten la presentación de la solicitud por el cauce y en el plazo indicados anteriormente, la asistencia a distancia se solicitará a la mayor brevedad, y a través de correo electrónico dirigido a la Presidencia del Pleno o a la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de una hora. En estos supuestos, la Presidencia del Pleno podrá resolver de forma verbal, comunicándose a la Secretaría General del Pleno, que suscribirá la oportuna diligencia para su constancia en el expediente, y comunicará la misma al interesado, para su conocimiento y efectos.

Si en el plazo previsto para resolver no se hubiese comunicado resolución expresa, el interesado podrá entenderla estimada por silencio administrativo, y los servicios técnicos actuarán en consecuencia.

**QUINTO.-** Garantías del sistema. Las garantías esenciales que en todo caso debe observar el sistema de asistencia a distancia a las sesiones serán las siguientes: - Que haya comunicación bidireccional entre el emisor y el receptor, y simultánea, de tal manera que ambos pueden emitir a la vez. - Que dicha comunicación se define en sus tres aspectos básicos: visual, auditiva y verbal. En determinados casos y realizada la identificación del asistente se podrán autorizar desconexiones puntuales de la comunicación visual siempre que permanezca la auditiva y verbal y se reinicie la conexión visual siempre que así lo solicite la Secretaría y tantas veces como la misma lo estime necesario - Que, en cualquier caso, se pueda participar a distancia en la sesión con los mismos derechos y obligaciones que presencialmente, con el fin de garantizar completamente los derechos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución.

**SEXTO.-** Ejercicio del derecho. La asistencia a distancia a las sesiones del Pleno se realizará mediante el sistema de videoconferencia instalado actualmente en el salón de sesiones del Pleno u otro procedimiento similar que en el futuro pueda instalarse, que garantice la identidad del concejal, su participación en el debate de los asuntos a tratar en la sesión, el contenido de sus manifestaciones, el sentido de su voto y su libertad para emitirlo. Atendiendo a la titularidad del derecho reconocido sólo los



miembros de la Corporación podrán unirse a la sesión, para lo cual recibirán en su correo electrónico corporativo el correspondiente enlace, que no podrán trasladar a terceros. Serán de aplicación a la asistencia a distancia las mismas normas que la legislación básica de régimen local prevé para la asistencia personal.

En el caso de que, por circunstancias técnicas imputables al concejal, se interrumpa la comunicación en cualquiera de los aspectos previstos en el apartado anterior, durante el desarrollo del debate en un asunto o durante su votación, sin que la misma pueda ser restablecida, se considerará que una vez iniciado el tratamiento del asunto, en los casos de desconexión de algún concejal su voto se computará como abstención por ausencia en el momento de la votación. Igualmente se computará como abstención cuando no aparezca el concejal en conexión directa, si bien se computará su voto efectivo si la conexión se mantiene mediante audición en directo y la Secretaría General manifiesta no tener dudas sobre su identidad.

Si la interrupción de la comunicación se produjera por causas técnicas imputables al Ayuntamiento, por la Presidencia del Pleno se adoptarán, de resultar ello posible, las medidas que permitan el ejercicio del voto incluida, en su caso, la suspensión temporal de la sesión.

**SÉPTIMO.- Intervenciones.** El orden de las intervenciones en la sesión será el ordinario, de tal manera que los intervenientes que asistan a distancia lo harán en el mismo orden en que lo harían si asistieran presencialmente a la sesión.

**OCTAVO.- Votaciones.** Las votaciones se realizarán siguiendo alguno de los sistemas de votación recogidos en el Reglamento Orgánico y habitualmente utilizados en las sesiones. En estos supuestos, la votación se desarrollará de idéntica forma para los concejales que asistan presencialmente y los que asistan a distancia.

**-Disposición Adicional Segunda. Asistencia a distancia a la sesiones de la Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas**

**PRIMERO.-** Una vez constituida la Junta de Gobierno Local o la Comisión Informativa correspondiente, sus componentes, incluida la Presidencia, la Secretaría General, Intervención y los técnicos cuya asistencia haya sido requerida por la Presidencia, podrán asistir a distancia a las sesiones, mediante videoconferencia u otro procedimiento similar que garantice la identidad de los asistentes y el secreto de las deliberaciones.

**SEGUNDO.-** Resultará de aplicación al desarrollo de la sesión las normas establecidas en los apartados **QUINTO a OCTAVO** de la disposición anterior.”

La modificación entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2. de la citada ley.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 11 de diciembre de 2025.– El Alcalde, Sergio María Velasco Albala.

